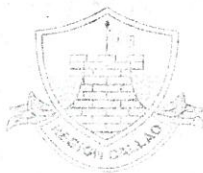


31 JUL. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1310** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 31 JUL. 2017

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 019704, de fecha 02 de setiembre del 2016, presentada por PEDRO JORGE ROSAS ZAVALA, con domicilio en Jr. Los Maracuyas N° 4332, Urb. Naranjal, Distrito de San Martín de Porres, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 224-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010; la Carta N° 093-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 13 de julio de 2017; y el Informe Legal N° 1274-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY de fecha 24 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 224-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con PEDRO JORGE ROSAS ZAVALA, respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 7, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030172, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, misma que le fue notificada al adjudicatario el 19 de agosto de 2016;

Que, con Hoja de Ruta N° 019704, de fecha 02 de setiembre del 2016, el adjudicatario recurrente PEDRO JORGE ROSAS ZAVALA, interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución Jefatural N° 224-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, señalando como principales argumentos los siguientes: 1) Que, por motivos de salud de su esposa tuvo que dejar el predio en el año 2005, en esa fecha el predio fue ocupado por terceras personas motivo por el cual llevo una demanda de desalojo por ocupante precario ante el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla Callao, con Expediente Judicial N° 0278-2008, el cual finalizó a su favor, motivo por el cual se debe reconocer su derecho a la propiedad sobre el predio sub materia; Adjuntando copia simple de los siguientes documentos: a) Copia de la sentencia del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla Callao; b) Copia de la resolución de orden de lanzamiento a su favor; y c) Copia del Documento Nacional de Identidad del recurrente;



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

31 JUL. 2017

Que, de conformidad con el numeral 207.2) del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los recursos se interponen dentro del plazo perentorio de quince (15) días;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señala lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, al proceder con la revisión del recurso de Reconsideración, se verificó que el impugnante no cumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba, que amerite reconsiderar la decisión tomada por esta Jefatura mediante la resolución recurrida; dicha nueva prueba resulta obligatoria para admitir a trámite el recurso administrativo presentado, puesto que se trata de un recurso de reconsideración, conforme lo exigido el artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; motivo por el cual y a fin de garantizar en todo momento el debido procedimiento que le asiste, mediante Carta N° 093-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 13 de julio de 2017, notificada el día **13 de julio de 2016**, se le otorgó al recurrente **PEDRO JORGE ROSAS ZAVALA**, el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsanen la omisión incurrida, bajo apercibimiento de declarar improcedente la impugnación interpuesta;

Que, el recurrente **PEDRO JORGE ROSAS ZAVALA**, mediante la Hoja de Ruta N° 015836, de fechas 19 de julio de 2017, reitera el que se debe considerar prueba nueva los medios probatorios adjuntados a través de la Hoja de Ruta N° 019704, de fecha 02 de setiembre del 2016, siendo que de la evaluación de la misma, no cumple con levantar las observaciones realizadas mediante la Carta N° 093-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 13 de julio de 2017, notificada el día **13 de julio de 2016**, debido a que dichos medios probatorios no demuestran el cumplimiento de la cláusula sexta del contrato de adjudicación por parte del adjudicatario recurrente;

Que, en tal sentido, debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de Reconsideración interpuesto, al no cumplir con la exigencia legal establecida en el artículo 208° de la Ley N° 27444;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **PEDRO JORGE ROSAS ZAVALA**, contra la Resolución Jefatural N° 224-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, Por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** al adjudicatario interesado en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley. Cabe precisar, que de no impugnar la presente dentro del plazo legal establecido, esta quedará firme, a razón de lo dispuesto en los artículos 207°, numeral 207.2¹ y 212² de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Gobierno Regional del Callao
CPC Guillermo Jaime Cisneros Tarmaño
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICION
Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL

¹ Numeral 207.2.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² Artículo 212°.- Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.